

Audiencia Pública Consejo Constitucional

Santiago, 01 de julio de 2023



SONAMI

Sociedad Nacional de Minería

Referente y voz de la pequeña, mediana y gran minería en Chile desde 1883

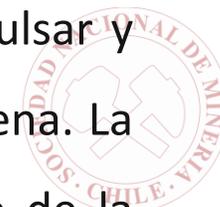


I. Introducción

- **¿Qué es la Sociedad Nacional de Minería?**

- Fundada en 1883, la Sociedad Nacional de Minería F. G. (SONAMI) es una institución gremial que agrupa y representa en Chile a la actividad minera privada de pequeña, mediana y gran escala, de la minería metálica y no metálica.
- Reúne a 38 asociaciones mineras regionales, que representan a más de 3.000 pequeños productores, y a 76 compañías de la mediana y gran minería, además de empresas conexas y proveedoras del sector.

- **¿Por qué estamos participando en esta audiencia?** La SONAMI tiene entre sus objetivos impulsar y fomentar el desarrollo productivo y el perfeccionamiento institucional y legal de la minería chilena. La elaboración de una nueva constitución incide en normas esenciales para el futuro desarrollo de la industria minera.



SONAMI



I. Introducción

- **¿Cuál es la postura de SONAMI en relación con el anteproyecto constitucional?**
 - Es dable observar que en el anteproyecto constitucional se ha conservado parte importante de la institucionalidad que ha permitido el desarrollo del sector y, a su vez, el crecimiento del país. Se han incorporado los elementos de la regulación minera fundamentales en que se sustenta la tradición constitucional del país, lo que se ve como positivo. No obstante, vemos espacios de mejora en 3 temáticas:
 - A. Fortalecer** la regulación de las concesiones mineras, elevando el rango de la ley a la que se hace referencia en el artículo 16 N°34 letra e), y declarando que todas las sustancias minerales son concesibles, salvo aquellas que expresamente determine dicha ley.
 - B. Agregar** en el mismo precepto, artículo 16 N°34, un reconocimiento expreso a la existencia de la pequeña, mediana y gran minería, para orientar el rol del Estado como un facilitador del desarrollo de la actividad minera.
 - C. Fortalecer** un adecuado equilibrio del ejercicio del emprendimiento y del derecho de propiedad frente a otros derechos, **eliminando** preceptos que podrían afectar dicho ejercicio en el caso de la minería.



SONAMI



II. Propuestas SONAMI

A. Fortalecer la regulación de las concesiones mineras, elevando el rango de la ley a la que se hace referencia en el artículo 16 N°34 letra e), y declarando que todas las sustancias minerales son concesibles, salvo aquellas que expresamente determine dicha ley.

- Contexto:

- Proyectos mineros se desarrollan en largos periodos, requiriendo de gran inversión y certezas.
- El Estado tiene dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas.
- Actualmente, la Constitución remite a una ley orgánica constitucional determinar las sustancias minerales concesibles.
- La regla general es que las sustancias minerales sean concesibles, es decir, que privados puedan realizar su exploración y explotación. Esta regla general debiera consagrarse a nivel constitucional, y sus excepciones ser materia de ley orgánica constitucional.



SONAMI



II. Propuestas SONAMI

A. Fortalecer la regulación de las concesiones mineras, elevando el rango de la ley a la que se hace referencia en el artículo 16 N°34 letra e), y declarando que todas las sustancias minerales son concesibles, salvo aquellas que expresamente determine dicha ley.

- **Necesidad de introducir mejoras a la redacción del artículo 16 N°34 letra e):**
 - Se reconoce positivamente que la ley que regula las concesiones mineras tenga un rango superior, como es una ley de quórum calificado.
 - No obstante, daría mayor certeza al desarrollo de la actividad minera que dicha ley tuviera un rango de ley orgánica constitucional.
 - Además, debería establecerse a nivel constitucional, que todas las sustancias son en un principio concesibles, dejando a la ley la determinación de aquellas que no lo sean.



SONAMI



II. Propuestas SONAMI

A. Fortalecer la regulación de las concesiones mineras, elevando el rango de la ley a la que se hace referencia en el artículo 16 N°34 letra e), y declarando que todas las sustancias minerales son concesibles, salvo aquellas que expresamente determine dicha ley.

- **Propuesta de SONAMI:** En el artículo 16 N°34, modificar la letra e) en el siguiente sentido:

“e) **Todas las sustancias minerales**, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación, **salvo aquellas que una ley orgánica constitucional declare no concesibles**. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que dicha ley exprese. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.”.



SONAMI



II. Propuestas SONAMI

B. Agregar en el mismo precepto, artículo 16 N°34, un reconocimiento expreso a la existencia de la pequeña, mediana y gran minería, para orientar el rol del Estado como un facilitador del desarrollo de la actividad minera.

- Contexto:

- La actividad minera se expresa en distintos tamaños de faenas, según la naturaleza ha distribuido los recursos mineros en diversas ubicaciones.
- Cada uno de estos sectores de la actividad tiene particularidades y necesidades específicas, que conviene que sean reconocidas para efectos de la aplicación de políticas públicas a su respecto.
- La distinción es útil también para temas normativos, frente a principios como la igualdad ante la ley y el trato igualitario que el Estado debe dar a todas las actividades económicas.



SONAMI



II. Propuestas SONAMI

B. Agregar en el mismo precepto, artículo 16 N°34, un reconocimiento expreso a la existencia de la pequeña, mediana y gran minería, para orientar el rol del Estado como un facilitador del desarrollo de la actividad minera.

- **Propuesta de SONAMI:**

- **Agregar** en el mismo precepto (artículo 16 N°34), una letra j), que contenga un reconocimiento expreso a la existencia de la pequeña, mediana y gran minería, para orientar el rol del Estado como un facilitador del desarrollo de la actividad minera, según el siguiente texto:

“ j) Reconócese la existencia y particularidades de la pequeña, mediana y gran minería, como criterio orientador del Estado, en su rol de facilitador del desarrollo de la actividad minera.”



SONAMI



II. Propuestas SONAMI

C. Fortalecer un adecuado equilibrio del ejercicio del emprendimiento y del derecho de propiedad frente a otros derechos, eliminando preceptos que podrían afectar dicho ejercicio en el caso de la minería.

- **Contexto:**
 - La Constitución debe asegurar un adecuado equilibrio entre el cuidado del medio ambiente y el desarrollo y crecimiento de la actividad productiva, de forma tal que esto último no resulte afectado o imposibilitado de manera absoluta.
 - El actual texto constitucional asegura a todas las personas que la ley no afectará nunca los derechos en su esencia, entre los cuales se encuentran: el de emprender, la igualdad ante la ley, y la igualdad de trato por parte del Estado.
 - El texto del anteproyecto constitucional contempla en su artículo 23 un precepto similar, referido a los derechos fundamentales.



SONAMI



II. Propuestas SONAMI

C. Fortalecer un adecuado equilibrio del ejercicio del emprendimiento y del derecho de propiedad frente a otros derechos, eliminando preceptos que podrían afectar dicho ejercicio en el caso de la minería.

- **Necesidad de introducir la actual mejora:**
 - Resultaría útil que este criterio sea aclarado durante la discusión del anteproyecto constitucional, en el sentido de que la alusión del número 3. del artículo 23 se entienda referida a todos los derechos enumerados en el artículo 16, de forma de asegurar así un equilibrio y ejercicio armónico de todos ellos.
 - En este mismo sentido, los números 1 y 2 del artículo 144 del anteproyecto establecen la posibilidad de que los gobiernos regionales y municipios puedan crear sobretasas que podrían afectar significativamente una actividad de carácter regional o local como es la minería.



SONAMI



II. Propuestas SONAMI

C. Fortalecer un adecuado equilibrio del ejercicio del emprendimiento y del derecho de propiedad frente a otros derechos, **eliminando** preceptos que podrían afectar dicho ejercicio en el caso de la minería.

- Propuesta de SONAMI:
 - **Fortalecer** la interpretación del artículo 23, número 3., para que se entienda inequívocamente que la garantía que en este precepto se contempla, se refiere a la totalidad de los derechos reconocidos en el artículo 16.
 - **Eliminar** los números 1 y 2 del artículo 144 del anteproyecto.



SONAMI



III. Conclusión

- En general, se evalúa positivamente el anteproyecto, en la medida que recoge elementos de la tradición constitucional chilena, además de ciertas instituciones básicas para el desarrollo minero.
- En lo que respecta a la **institucionalidad constitucional minera**, existen posibilidades de mejora que permitirán al país conservar su lugar como potencia minera, dando certeza para futuras inversiones en el sector y el desarrollo de proyectos mineros, y que inciden en las siguientes normas:
 - A. Artículo 16 N°34 letra e), **modificarlo** según el texto propuesto.
 - B. En el mismo artículo 16 N°34, **agregar** una letra j), en los términos ya sugeridos.
 - C. **Fortalecer** la redacción del artículo 23 numero 3., para que se entienda claramente que la garantía que en éste se contempla se refiere a la totalidad de los derechos reconocidos en el artículo 16.; y, **eliminar** los números 1 y 2 del artículo 144 del anteproyecto.



SONAMI



Audiencia Pública Consejo Constitucional

Santiago, 01 de julio de 2023



SONAMI

Sociedad Nacional de Minería

Referente y voz de la pequeña, mediana y gran minería en Chile desde 1883

